



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.

Tórnese a la Comisión de Salud para dictamen.
Abril 16 de 2024.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-III-2P-36

OFICIO No. DGPL-2P3A.-2649

Ciudad de México, a 9 de abril de 2024

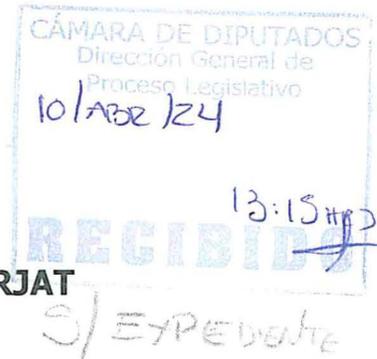
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



“2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México”





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-2P-36**

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 61 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada y persona con capacidad de gestar, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley, libre de cualquier forma de violencia obstétrica, y con estricto respeto de sus derechos humanos.

Durante la prestación de los servicios integrales de salud, toda mujer embarazada o persona con capacidad de gestar, si así lo desea, tendrá derecho a estar acompañada en todo momento, durante la atención prenatal, el trabajo de parto o cesárea y el puerperio, de una persona de su confianza y elección, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita la Secretaría y cuando las condiciones así lo permitan.

Así mismo, cuando la mujer o persona con capacidad de gestar lo considere y las condiciones médicas lo permitan, se propiciará el apego inmediato con la persona recién nacida.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 95 Bis de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 95 Bis. Para favorecer la seguridad emocional y el completo bienestar de la mujer o persona con capacidad de gestar asegurada durante el proceso grávido-puerperal, si así lo desea, tendrá derecho a estar acompañada en todo momento, durante la atención prenatal, el trabajo de parto o cesárea y el puerperio, de una persona de su confianza y elección, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita el Instituto y cuando las condiciones así lo permitan.

Así mismo, cuando la mujer o persona con capacidad de gestar asegurada lo considere y las condiciones médicas lo permitan, se propiciará el apego inmediato con la persona recién nacida.



Artículo Tercero.- Se adiciona el artículo 40 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis. Para favorecer la seguridad emocional y el completo bienestar de la mujer o persona con capacidad de gestar derechohabiente durante el proceso grávido-puerperal, si así lo desea, tendrá derecho a estar acompañada en todo momento, durante la atención prenatal, el trabajo de parto o cesárea y el puerperio, de una persona de su confianza y elección, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita el Instituto y cuando las condiciones así lo permitan.

Así mismo, cuando la mujer o persona con capacidad de gestar derechohabiente lo considere y las condiciones médicas lo permitan, se propiciará el apego inmediato con la persona recién nacida.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 9 de abril de 2024



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 9 de abril de 2024.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



MESA DIRECTIVA

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Verónica Camino Farjat".

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria